ACUERDO Nº 014-023
Del 4 de diciembre de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA", PARA LA VIGENCIA 2024.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 313 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994, EL DECRETO 1013 DE 2005, EL DECRETO 4924 DE 2011, LA LEY 1753 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que el Articulo 338 de la Constitución Política dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el mismo artículo determina que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o como participación en los beneficios que les proporcionen, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el Artículo 366 ibídem, establece que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

Que el Articulo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, determina dentro de las atribuciones de los concejos municipales, las de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Concejo Municipal
SECRETARIO

Moviéndonos por Caicedonia
Carrera 16 # 7-52 C.A.M. Piso 3 // Teléfono (2) 2165960
concejo@caicedonia-valle.gov.co
Caicedonia, Valle, Colombia

icontec ISO 9001 CO.SC.CER/17373
IQNet

Que la Ley 142 de 1994 en su art. 89 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, cuya finalidad es que los usuarios altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

Que según el artículo 100 de la Ley 142 de 1994, en los presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán como inversión en el gasto público social, para que reciban el tratamiento prioritario que ordena el artículo 336 de la Constitución Política.

Que el art. 11 de la ley 1176 de 2007 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el Parágrafo 2° del art. 11 de la ley 1176 de 2007 establece que de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del artículo 11. Que en los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
Que de acuerdo con el tercer inciso del artículo 2o de la Ley 632 de 2000, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites fijados en dicha Ley y se mantenga el equilibrio.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1013 de 2005, en su artículo 2, estableció la metodología para determinar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de conformidad con el numeral 5 del Decreto 1013 del 2005, el Alcalde Municipal con fundamento en las solicitudes presentadas por las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre las necesidades de recursos para subsidios, el cual será presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal.

Concejo Municipal
SECRETARIO

Moviéndonos por Caicedonia
Carrera 16 # 7-52 C.A.M. Piso 3 // Teléfono (2) 2155060
concejo@caicedonia-valle.gov.co
Caicedonia, Valle, Colombia

icontec ISO 9001 CO.SC.CER717373
IQNet

Que mediante Decreto 4924 de 2011 se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que, en el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. 022 de junio 01 de 1999, se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el cual se encuentra implementado y en funcionamiento.

Que, una vez analizadas las solicitudes de las personas prestadoras, y con el fin de garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, el Alcalde Municipal, previo estudio, propone, para que sea considerado por el Concejo Municipal, los siguientes factores de subsidio y aportes solidarios a aplicar:

FACTORES Y CONSUMOS, PARA SUBSIDIOS VIGENCIA 2024

CATEGORIA	SERVICIO DE ACUEDUCTO		SERVICIO DE ALCANTARILLADO	SERVICIO DE ASEO
	CONSUMO BÁSICO (M3)	SUBSIDIO	VERTIMIENTO BÁSICO	
ESTRATO 01	13	50%	50%	50%
ESTRATO 02	13	17%	17%	17%
ESTRATO 03	13	13%	13%	13%

FACTOR DE APORTES SOLIDARIOS VIGENCIA 2024

CATEGORIA	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	SERVICIO DE ASEO
Estrato 05	50%	50%	50%
Estrato 06	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%
Institucional	0%	0%	0%

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer, como factores de subsidios a otorgar en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, para los estratos 1, 2 y 3, sobre los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo durante el año 2024, los siguientes porcentajes:

Concejo Municipal
SECRETARIO
CAICEDONIA

Moviéndonos por Caicedonia
Carrera 16 # 7-52 C.A.M. Piso 3 // Teléfono (2) 2165960
concejo@caicedonia-valle.gov.co
Caicedonia, Valle, Colombia

icontec ISO 9001 CO.SC.CER717373
IQNet

CATEGORIA	SERVICIO DE ACUEDUCTO		SERVICIO DE ALCANTARILLADO	SERVICIO DE ASEO
	CONSUMO BÁSICO (M3)	SUBSIDIO	VERTIMIENTO BÁSICO	
ESTRATO 01	13	50%	50%	50%
ESTRATO 02	13	17%	17%	17%
ESTRATO 03	13	13%	13%	13%

Parágrafo Primero: No se aplicará ningún factor de subsidio a ningún estrato en el cargo fijo de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

Parágrafo Segundo: Estrato 4 tiene tarifa equivalente al costo de referencia. Debido a esto no pagan contribuciones, ni reciben subsidio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer los porcentajes de contribución por aportes solidarios aplicables en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los que se establecen a continuación:

CATEGORIA	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	SERVICIO DE ASEO
Estrato 05	50%	50%	50%
Estrato 06	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%
Institucional	0%	0%	0%

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al Alcalde Municipal para que suscriba los convenios y/o contratos de transferencia con cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, legalmente constituidas en el municipio, para garantizar los desembolsos que aseguren el equilibrio tarifario por la aplicación de los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3, con fundamento en las disposiciones establecidas en este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - Establecer como contribución para subsidios, la cuantía requerida, producto de la determinación del punto de equilibrio, con cargo a los recursos presupuéstales de las transferencias del Sistema General de Participaciones y/o otras fuentes del presupuesto del municipio, con el fin de solventar el faltante entre el valor de subsidios y el valor de aportes solidarios.

ARTÍCULO QUINTO. - De acuerdo con lo consagrado del parágrafo 1 del art. 125 de la ley 1450 del 2011, los factores o porcentajes de subsidios y contribuciones del municipio de Caicedonia Valle del Cauca podrán ser modificados, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo municipal.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de 1° de enero del año 2024.

Concejo Municipal SECRETARIA CAICEDONIA

Moviéndonos por Caicedonia
Carrera 16 # 7-52 C.A.M. Piso 3 // Teléfono (2) 2165960
concejo@caicedonia-valle.gov.co
Caicedonia, Valle del Cauca

icontec ISO 9001 CO.SC.CER717373
IQNet

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca, a los cuatro dias (04) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

EDILMA DUQUE VÉLEZ
Presidenta

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General

Concejo Municipal SECRETARIA Caicedonia

ACUERDO Nº 014-023
Del 4 de diciembre de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA", PARA LA VIGENCIA 2024.

HACE CONSTAR:

PRIMER DEBATE: 21 de noviembre de 2023 (Comisión Tercera Permanente o de Presupuesto y Hacienda Pública).

SEGUNDO DEBATE: 04 de diciembre de 2023 (Sesión Plenaria ordinaria).

Igualmente hace constar que el presente Acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor: **CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO** y ponencia del Honorable Concejal: **FABIÁN TOBAR JARAMILLO.**

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General

Concejo Municipal SECRETARIA Caicedonia

ACUERDO Nº 014-023
Del 4 de diciembre de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA", PARA LA VIGENCIA 2024.

REMISIÓN:

Conforme al inciso 3º del artículo 72 de la Ley 136 de 1994, remitimos al Ejecutivo Municipal, para su sanción el Acuerdo Nº 014 - 023 del 04 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA", PARA LA VIGENCIA 2024

EDILMA DUQUE VÉLEZ
Presidenta

Luz Elena Castaño
LUZ ELENA CASTAÑO
Primera Vicepresidenta

Concejo Municipal
SECRETARIO
CAICEDONIA

MARÍA LUZ DARY TABARES
Segunda Vicepresidenta

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General.